



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE SINCELEJO- SUCRE

Sincelejo, siete (07) de marzo de dos mil Diecisiete (2017)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2016-00179-00

Demandante: MARÍA JULIA CORCHO FLOREZ Y OTROS

Demandado: HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO -
CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL CAPRECOM EICE EN
LIQUIDACIÓN/FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - CLINICA
INTEGRAL SAN JUAN BAUTISTA

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

AUTO

Los señores (a) MARIA JULIA CORCHO FLOREZ, ANA MERCEDES DÍAZ PEREIRA, JESUS DAVID DÍAZ PEREIRA, ROBERTO CARLOS TAMARA PEREIRA, AMPARO DEL CARMEN DIAZ SAENZ, JOSE MARIA DIAZ SAENZ y NELSON JESÚS DÍAZ SAENZ por conducto de apoderado presentan demanda en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, contra el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO - CAJA DE PREVISION SOCIAL CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN/FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - CLINICA INTEGRAL SAN JUAN BAUTISTA para que se declaren responsables administrativamente por la muerte del señor DAVID ANTONIO DÍAZ ARROYO (Q.E.P.D), y como consecuencia de ello se condene a los demandados a indemnizar en forma integral el daño causado, es decir pagar los perjuicios materiales e inmateriales acaecidos.

El Despacho mediante auto de fecha 25 de octubre de 2016, inadmitió la demanda (folio 386), y solicitó que se subsanara **1.-** aportar los poderes conferidos al profesional del derecho, por parte de los accionantes para efectos de representación en dicho proceso. **2.-** aportar el registro civil de nacimiento del señor David Antonio Díaz Arroyo (Q.E.P.D), para efectos de definir la vinculación filial de los señores Amparo Díaz Sáenz, José Díaz Sáenz, Nelson Díaz Sáenz.

Vencido el término de ejecutoria del auto inadmisorio, el apoderado de la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término otorgado para ello, en fecha 2 de noviembre de 2016¹, conforme a lo requerido.

Comoquiera que, la parte actora cumplió oportunamente con lo ordenado en el citado auto, y por reunir los requisitos formales señalados en el artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y haber sido presentada dentro del término, éste despacho procederá a su admisión.

De acuerdo a lo arriba expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

1°.- Admitir la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, por Los señores (a) MARIA JULIA CORCHO FLOREZ, ANA MERCEDES DÍAZ PEREIRA, JESUS DAVID DÍAZ PEREIRA, ROBERTO CARLOS TAMARA PEREIRA, AMPARO DEL CARMEN DIAZ SAENZ, JOSE MARIA DIAZ SAENZ y NELSON JESÚS DÍAZ SAENZ contra el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO - CAJA DE PREVISION SOCIAL CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN/FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - CLINICA INTEGRAL SAN JUAN BAUTISTA.

2°.- Notificar personalmente la presente providencia a los representantes legales de los entes demandados, o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

3°.- Notifíquese por estado el presente proveído al demandante.

4°.- Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho; y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo a lo señalado en el artículo 612 del C.G.P.

5°.- Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas,

¹ Folios 389-398 del expediente.

de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la última notificación.

6º.- Vencido el termino anterior, córrase traslado de la presente demanda, al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta (30) días, término que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvencción.

7º.- Con fundamento en el decreto 2867/89 y el acuerdo 2552/04 del C.S.J., se fija la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 4-6303-002468-0 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes al de ejecutoria del presente auto. Dicho dinero se destinará a atender los gastos ordinarios del proceso, tales como notificaciones, comunicaciones telegráficas, correo aéreo, publicaciones, etc. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente.

8º.- Téngase al Dr. NUMA RAFAEL ORTIZ FERNÁNDEZ, identificado con C.C N° 15.042.621 y T.P N° 72.814 del C.S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y extensiones de los poderes conferidos, obrantes a folios 390-396 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ